



Resolución de Alcaldía N° 15-2024 -MDY

Yarabamba, 29 de enero de 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el Sr. José Luis Luna Zapana, encargado del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante **Proveído N° 0175-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 29 de enero de 2024; EL **informe N° 02305 -2023-GAF/UA/MDY**, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el **Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**; el **Informe N° 01461-2023/GIDUR-EVEA/MDY** recibido el 28 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; El **Proveído N° 3163-2023-ALCALDIA/MDY**, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Sr. Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba; El **Informe N° 312-2023-GAJ-MDY**, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por del Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; El **informe N° 784-2023-MDY-GM-GPP**, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Econ. Milagros Ortiz Torres – Gerente de Planeamiento y Presupuesto; EL **informe N° 1241-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; El **Informe N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de la misma para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20º, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el requerimiento N° 0006010, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la contratación de servicio de consultoría para la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2625085, en cumplimiento del decreto supremo 122-2023-2023-PCM, donde se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos del departamento de Arequipa, entre ellos el distrito de Yarabamba;

Que, para el presente caso, existe el expediente técnico debidamente aprobado, mediante Resolución Gerencial N° 0161-2023-GIDUR-MDY, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por el monto S/. 23,165,121.62 (Veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos con 62/100 soles);

Que, mediante **INFORME N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de su informe se desprende lo siguiente:





I. ANTECEDENTES

✦ Visto la **RESOLUCION GERENCIAL N° 0161-2023-GIDUR-MDY**, aprobado el 20 de diciembre de 2023, en donde se **APRUEBA el Expediente Técnico** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI: 2625085, con un presupuesto total de S/. 23,165,121.62 (Veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil ciento veintín con 62/100 soles), a su vez, **APRUEBA la ejecución del expediente técnico** mencionado anteriormente, bajo la modalidad de Administración Indirecta (CONTRATA), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

(...)

✦ Visto el **DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM**, publicado el 31/10/2023, en donde se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, **Arequipa**, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- De acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM**, se Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos del departamento de Arequipa entre ellos se encuentra el Distrito de Yarabamba de acuerdo al siguiente detalle:

	AREQUIPA	79	POCSI
		80	POLOBAYA
		81	QUEQUENA
		82	SABANDIA
		83	SACHACA
		84	SAN JUAN DE SIGUAS
		85	SAN JUAN DE TARUCANI
		86	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		87	SANTA RITA DE SIGUAS
		88	SOCABAYA
		89	TIABAYA
		90	UCHUMAYO
		91	VITOR
		92	YARABAMBA
		93	YARABAMBA

✦ Visto al **Ley 30225 - "Ley de Contrataciones del Estado"** en donde:

Artículo 27. Contrataciones Directas

*Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el **grave peligro** de que ocurre a alguno de los supuestos anteriores, o de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa (RLCE)

b) Situación de Emergencia

*b.1.) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de **carácter extraordinario** ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

*b.3) Situaciones que **supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la **posibilidad debidamente comprobada** de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 27. Contrataciones directas, señala: "27.1 **Excepcionalmente**, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos**





catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

El DECRETO SUPREMO Nº 122-2023-PCM, declara el Estado de Emergencia en varios distritos del departamento de Arequipa entre ellos el Distrito de Yarabamba, por la existencia de riesgo de déficit hídrico; por lo que dispone que se tomen las acciones y medidas de excepción, de manera inmediata y que sean necesarias para la reducción del riesgo que supone la posible ocurrencia del fenómeno El Niño 2023-2024.

En ese sentido, se busca mitigar el riesgo de déficit hídrico con la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, y ello bajo la modalidad de contratación directa en vista de que el DECRETO SUPREMO Nº 122-2023-PCM dispone que se tomen acciones inmediatas. Así también se debe considerar que estamos ante una situación que supone un grave peligro de que ocurra una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico (como lo es el déficit hídrico en el distrito), y según la LCE, ante dicha situación se puede realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA. Así también lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 100, inciso b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores (situaciones de emergencia producto de eventos catastróficos) ocurra de manera inminente.

DE LA SUPERVISIÓN

El Art. 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obra. 186.I. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Es por ello, que es necesario contar con una supervisión para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; y siendo que se está solicitando la contratación directa de la ejecución de la obra; es necesario que al mismo tiempo se haga la contratación directa de consultoría para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; y según Resolución Gerencial Nº 161-2023-MDY, el monto de contratación de la supervisión es de S/ 518,310.10 (quinientos dieciocho mil trescientos diez con 10/100 soles).

Debe considerarse además que el artículo 142.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”.

El Art. 186.I del RLCE, que señala que la ejecución de una obra debe contar con la supervisión de la misma. Por lo que, estando la ejecución del proyecto a proceso de contratación directa; por la causal de b.3) situaciones que supongan grave peligro; es necesario que se realice la contratación directa de la supervisión de la obra; ello en vista de la envergadura e importancia del proyecto; el mismo que no puede estar sin supervisión.

FINALMENTE CONCLUYE SU INFORME INDICANDO LO SIGUIENTE:

CONCLUSIONES

En este sentido, conforme a los antecedentes mencionados anteriormente, señalo a su despacho lo siguiente:

- Solicito a su despacho autorizar y aprobar la contratación del presente proyecto bajo la modalidad de Artículo 27. Contrataciones Directas y Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el proyecto denominada: 'MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO



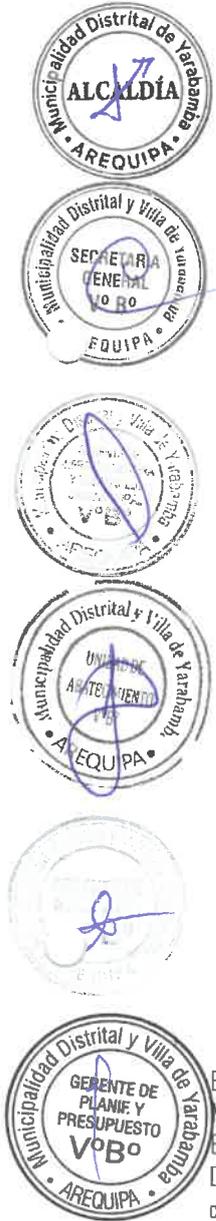


DE SIEMBRA COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI: 2625085

- Solicito también se autorice la Contratación Directa del **CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN** del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI: 2625085.**
- Visto el **DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM**, en donde se Declara el Estado de Emergencia e varios distritos del departamento de Arequipa entre ellos el Distrito de Yarabamba; es que, se dio inicio al desarrollo de la elaboración del expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO D QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DE DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI: 2625085**, a cargo del Área de Estudios y Proyectos Área de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- En la actualidad, el vaso regulador del Anexo de Quichinihuaya, tiene una capacidad de 50,000 m³ c almacenamiento de agua, sin embargo, esta no es suficiente para el abastecimiento de las áreas agrícolas y otros usos de los sectores de Quichinihuaya, Sogay, El Cerro, San Antonio y Pueblo Tradicional de Yarabamba, como consecuencia de una necesidad de prevenir el peligro inminente déficit hídrico por el Fenómeno El Niño 2023-2024, se proyecta aumentar la capacidad d volumen de abastecimiento de este reservorio con 200,000 m³, lo que contribuiría al desarrollo de productividad agrícola y ganadera en el Distrito de Yarabamba.
- Se emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la contratación bajo la modalidad de: Artículo 27 Contrataciones Directas y Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa para la Ejecución del Proyecto, según **Art. 100; b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de la acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (Acontecimiento catastrófico Por lo que, solicito a su despacho continuar con el trámite administrativo del presente proyecto, a de salvaguarda a la población y prevenir los peligros inminentes ante déficit hídrico con consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, amparados en el **DECRETO SUPREMO 122-2023-PCM**.
- Se emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la contratación bajo la modalidad de: Artículo Contrataciones Directas y Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, para Supervisión del Proyecto, según Art. 186.1 del RLCE, que señala que la ejecución de una obra de contar con la supervisión de la misma. Por lo que, estando la ejecución del proyecto en proceso de contratación directa, por la causal de b.3) Situaciones que supongan grave peligro; es que solicito a su despacho continuar con el trámite administrativo del proceso de contratación directa de la supervisión del presente proyecto, a fin de poder ejecutar el proyecto antes mencionado, en salvaguarda a la población y prevenir los peligros inminentes ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, amparados en el **DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM**.

Que, mediante **Informe N° 1241-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita **Disponibilidad Presupuestal y Creación de Meta** para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI: 2625085, por el monto S/. 23,165,121.62 (Veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil ciento veintitún con 62/100 soles), en conformidad al **DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM**.

Que, mediante **informe N° 784-2023-MDY-GM-GPP**, de fecha **20 de diciembre de 2023**, la Econ. Milagros Ortiz Torres – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **otorga previsión presupuestal por el monto de S/. 23,165,121.62 (Veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil ciento veintitún con 62/100 soles)**, con fuente de financiamiento de Recursos Determinados de acuerdo a reportes SIAF y marco de ejecución presupuestal, para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI: 2625085;





Que mediante Informe N° 312-2024-GA-J-MDY, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al despacho de alcaldía indicando en su informe lo siguiente:

(..)

2.3 Que, estando a los antecedentes que forman parte del expediente administrativo se tiene el documento denominado "MEMORIAL COMISION DE REGANTES ALTO Y BAJO SOGAY" ingresado por mesa de partes con registro N° 12438-2023; en donde los usuarios de agricultores de Acequia Alta y bajo Sagay, representados por su presidente Sr. Richard Bernedo delgado, presentan el memorial de los usuarios, solicitando la ampliación y mejoramiento del Vaso Regulador del Anexo de Quichinihuaya, todo ello a razón de un represamiento mayor, con el objetivo de asegurar y garantizar el agua para la agricultura en los meses de sequía originada por el Fenómeno del Niño.

2.4 Que, el Estado Peruano ante los fenómenos climáticos inminentes en el territorio nacional (que comprende al distrito de Yarabamba), ha expedido el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM por el cual en su Artículo Primero establece "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, **Arequipa**, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, **para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan"; y en su Artículo Segundo señala que: "Los Gobiernos Regionales de Apurímac, **Arequipa**, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, **ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. **Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución**, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".

2.5 Que, para la dación del mencionado Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, se ha tenido como sustento técnico el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/DIRES de fecha 25 de octubre del 2023, por el cual la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, **se ha identificado población, superficie agrícola y de pastos, así como población pecuaria, entre otros, expuestos a peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados: ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. **Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución**, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

2.6 Que, estando a ello, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con Informe N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MOY, emite sustento técnico sobre situación de emergencia para la contratación directa de proveedor para la ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA APROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", señalando en su Acápite II ANALISIS JUSTIFICACION DEL PROYECTO "Cabe señalar que el principal factor para el Desarrollo del presente proyecto es el Peligro Inminente ante el déficit hídrico, **como consecuencia del posible Fenómeno del Niño 2023-2024 (DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM) en el Distrito de Yarabamba, lo que conlleva al estrés hídrico de la población, cuyas principales causas son: el cambio climático, el crecimiento demográfico acelerado y la falta de infraestructura hídrica adecuada**. La combinación de estos elementos ha generado una situación crítica en la que se pone en peligro la sostenibilidad y el bienestar del sector agropecuario del Distrito de Yarabamba. Ante este escenario, es crucial del Desarrollo del Proyecto (...), lo que garantizará la disponibilidad del recurso hídrico en el sector agropecuario del distrito de Yarabamba. En la actualidad, el vaso regulador del Anexo de Quichinihuaya, tiene una capacidad de 50,000 m3 de almacenamiento de agua; sin embargo, esta no es suficiente para el abastecimiento de las áreas agrícolas y otros usos de sectores de Quichinihuaya, Sogay, El Cerro, San Antonio y el Pueblo Tradicional de Yarabamba, como consecuencia de una necesidad de prevenir el peligro inminente ante el déficit hídrico por el fenómeno El Niño 2023-2024, se proyecta aumentar la capacidad del volumen





de abastecimiento de este reservorio en 200,000 m³, lo que contribuiría a minimice los riesgos en los sectores agrícolas y ganaderos en el distrito de Yarabamba. Además, se debe señalar que esta infraestructura actual del Vaso regulador de Quichinihuaya es precario y se encuentra deteriorada, lo que ocasiona filtraciones y evaporación de recursos hídrico, por lo que se requiere su atención y acción inmediata amparados en el DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM (...)"

(...)

- 2.8 Por consiguiente, estando al Informe N° 43-2023-MDY-AJE-JCCC del Asesor Legal Externo, este despacho ratifica sus conclusiones y hace suyo el mismo; por lo que si técnicamente, el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", encuadra en el concepto de fenómeno catastrófico; conforme a lo plasmado en el Informe N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MDY, desde el punto de vista legal, **es procedente la contratación directa por situación de emergencia**; para ello, deberá de cumplirse con las disposiciones del artículo 27° de la Ley N° 30225, y el artículo 100° y siguientes del Reglamento, conforme a lo expuesto; asimismo, debe tenerse como sustento el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM. Asimismo, es procedente la contratación directa por situación de emergencia, los servicios de la Supervisión, en la ejecución del Proyecto ya mencionado;

FINALMENTE CONCLUYE SU INFORME INDICANDO LO SIGUIENTE:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante y al Informe N° 43-2023-MDY-AJE-JCCC del Asesor Jurídico Externo, este despacho ratifica sus conclusiones y hace suyo el mismo, opinando lo siguiente:

- 3.1 Estando al informe favorable de las áreas técnicas, el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", encuadra en el concepto de fenómeno catastrófico, conforme a lo plasmado en el Informe N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MDY, desde el punto de vista legal, **ES PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, AMPARADO EN EL ART. 27. CONTRATACIONES DIRECTAS**, de la Ley de Contrataciones del Estado, y Art. 100. Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa, **b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Asimismo, al aprobarse la contratación directa para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por concepto de fenómeno catastrófico, conforme a lo sustentado técnicamente, según Informe N° 01309-2023/GIDUR-EVEA/MDY de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el punto de vista legal, **es procedente la contratación directa por situación de emergencia para el Supervisor de Obra; amparado** en el Art. 27. Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 100, Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa, según Art. 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la ejecución de una obra debe contar con la supervisión de la misma.
- 3.3 Consecuentemente, para el extremo anterior, debe de cumplirse con las disposiciones del artículo 27° de la Ley N° 30225, y el artículo 100° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo expuesto. Asimismo, debe tenerse como sustento el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM; conforme a ello deberá de emitirse acto resolutivo correspondiente, conforme a lo sustentado en el presente.

Que, mediante **Proveído N° 3163-2023-ALCALDIA/MDY**, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Sr. Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se dirige al **Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, indicándole continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **01461-2023/GIDUR-EVE/MDY** recibido el 28 de diciembre del 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, en la que concluye:





- En vista de que se viene tramitando la CONTRATACIÓN DIRECTA de la Ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI: 2625085, es necesario que dicho proyecto cuente con la SUPERVISIÓN para su ejecución.
- Solicito a su despacho autorizar y aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI: 2625085.
- Se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la contratación bajo la modalidad de: Artículo 27. Contrataciones Directas y Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, para la Supervisión del Proyecto; según Art. 186.1 del RLCE, que señala que la ejecución de una obra debe contar con la supervisión de la misma. Por lo que, estando la ejecución del proyecto en proceso de contratación directa; por la causal de b.3) Situaciones que supongan grave peligro; es que solicito a su despacho continuar con el trámite administrativo del proceso de contratación directa de la supervisión del presente proyecto, a fin de poder ejecutar el proyecto antes mencionado, en salvaguarda a la población y prevenir los peligros inminentes ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, amparados en el DECRETO SUPREMO N° 122-2023-PCM.

Que, mediante INFORME N° 02305-2023-GAF/UA/MDY, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se dirige al Sr. Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Solicitando la Aprobación de Contratación de consultoría de la supervisión para la ejecución de la de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA APROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", concluyendo su informe de la siguiente manera:

PRIMERO: El procedimiento de selección, destinado para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA APROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 518,310.10 (quinientos dieciocho mil trescientos diez con 10/100 Soles). Se encuentra dentro de los alcances del literal b) Ante una situación de emergencia, del Artículo N° 27 de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde realizar la Contratación Directa. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 100 literal b) Situación de emergencia, b.3) Situaciones que supongan grave peligro.

SEGUNDO: Por tanto, según los informes del área usuaria y el Informe Legal, donde sustenta el peligro eminente y al estar enmarcado en la normativa vigente, corresponde aprobar la siguiente contratación directa:

TIPO y N° DE PROCEDIMIENTO	CONTRATACION DIRECTA N° 004-2023
OBJETO DE CONTRATACION	: Consultoría de obra supervisión para la Ejecución la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA APROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
SUPUESTO DE CONTRATACION DIRECTA	: Contratación Directa por emergencia
PLAZO	: SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: DETERMINADO - CANON
PROVEEDOR A INVITAR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARDENAS RUC N° 10292679675

Que, mediante Provedido N° 0175-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 29 de enero de 2024, el Sr. José Luis Luna Zapana, encargado del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se dirige al Secretario General, indicándolo que se sirva proyectar la Resolución de Alcaldía, aprobando la Contratación de consultoría de la supervisión para la ejecución de la de Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA CIU 2625085, por la causal de emergencia;





Que, el artículo 27.1 de la Ley N° 30225: Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** Por su lado el artículo 100 del Reglamento dispone: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia:** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;**



Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF-Modifican el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344- 2018-EF, y dictan otras disposiciones, en ese sentido se modifica el Art. 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, bajo los supuestos a continuación como el numeral b.1.) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;**



Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, nos hace referencia a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa;

Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) Contratación entre Entidades

La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**
- b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el





contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

(...)

Que, el Artículo 101º del RLCE hace referencia a Aprobación de la Contratación Directa.

Señalándose lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

- 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
- 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, mediante la Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a Las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, Para Fortalecer el Ejercicio de su Función DE Fiscalización, vigente desde el 7 de marzo de 2023, de su primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA se desprende textualmente que se Modifique el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Se modifica 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 27. Contrataciones directas

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del titular de la entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

(...)"





Que, el Artículo 43º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, nos hace referencia a los Órganos a cargo del procedimiento de selección;

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

(...)

Que el Art. 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de su artículo 6 se desprende lo siguiente:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Contando con las opiniones técnicas y legales, favorables del Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, del Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica y del **Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF, Reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la contratación directa del servicio de Consultoría de supervisión para la Ejecución del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA CIU 2625085, por la causal de emergencia, conforme a los considerandos expuestos y disposiciones legales vigentes.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, para el caso que nos ocupa, el cumplimiento irrestricto de los procedimientos para la contratación directa conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del SEACE a efectos de poner a conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a través de Secretaría General, dar cuenta al Concejo Municipal, conforme lo establece el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, la conducción del proceso de selección de Contratación Directa del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA CIU 2625085.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Yasmani R. Cardena Merma
Secretario General


Sr. José Luis Luna Zapana
(e) Alcalde

